

**AVISO No 96**

07 DE MARZO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0593 del 25 de Febrero de 2022

Persona a notificar: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**

Dirección de notificación usuario **CALLE 14 No.16 -53 PINARES DE SAN MARTIN**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 07 DE MARZO de 2022

Señores:

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**

Empresa agente especial interventoría de CONENCO S.A.S en intervención

Dirección de notificación:

**CALLE 14 No.16 -53 PINARES DE SAN MARTIN**

(Centro empresarial, contiguo a la glorieta de entrada al Barrio pinares)

Cel: 320 692 5776

Correo: [notificacionconenco@gmail.com](mailto:notificacionconenco@gmail.com)

**Matricula No.128518**

Pereira, Risaralda.

ASUNTO: Notificación por Aviso 96 RES- PQRDS 0593 del 25 de Febrero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 96 RES- PQRDS 0593 del 25 de Febrero de 2022. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 128518”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**OFICIO PQRDS No. 0593**

Armenia, Q. 24 de febrero de 2022

Señores:

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**

Empresa agente especial interventoría de CONENCO S.A.S en intervención

Dirección de notificación:

**CALLE 14 No.16 -53 PINARES DE SAN MARTIN**

(Centro empresarial, contiguo a la glorieta de entrada al Barrio pinares)

Cel: 320 692 5776

Correo: [notificacionconenco@gmail.com](mailto:notificacionconenco@gmail.com)

**Matricula No.128518**

Calarcá, Quindío.

**Asunto:** Respuesta a petición con radicado **2022PQR177418** del día 04 de febrero de 2022.

Cordial saludo,

Atendiendo su petición referida en el escrito, respetuosamente me permito informarle que respecto a su solicitud se realizó todo el análisis pertinente a la Matrícula No.128518 referida por ustedes y factura anexa en el escrito, igualmente se recomienda a los peticionarios se indique el número para consultas y pagos de los demás predios que desee realizar tramite similar, teniendo en cuenta que revisada nuestra base de datos se encuentran varias cuentas del proyecto LA PRIMAVERA con suscriptor CONENCO S.A.S, así mismo presentar Certificado de tradición debido a que se debe comprobar la titularidad de los predios y no se puede generar afectación a terceros.

Revisado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el predio ubicado en **CR 14 54 N - 10 LA PRIMAVERA PROVISIONAL DE OBRA** identificado con **Matricula No.128518**, en el momento de la reclamación presentaba una deuda de saldo corriente por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS Mtce (\$4.638.071)**, correspondiente a (8) cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

En virtud a su petición, se solicitó a la Subgerencia Técnica de la Entidad, emitir concepto sobre la viabilidad de la suspensión para la **Matrícula Provisional 128518** por ser un asunto de su competencia, ante lo cual desde esta área se informó mediante Oficio GPT-151 del 15 de febrero de 2022, que el proyecto no ha culminado, sin embargo la constructora manifiesta en la visita técnica que las obras se encuentran actualmente suspendidas por lo cual solicitan la suspensión de la matrícula hasta la reactivación de actividades en el proyecto.

Aunado a lo anterior, es menester de la entidad informarle que la SUSPENSION POR MUTUO ACUERDO procede únicamente para los servicios de Acueducto y Alcantarillado, debido a que el servicio de Aseo no

cuenta con medición individual y tampoco puede suspenderse, ni siquiera por mutuo acuerdo entre las partes por las consecuencias ambientales y de salubridad pública que se podrían derivar en el evento de hacerlo, ya que el servicio de aseo es de saneamiento básico y afectaría a los demás miembros de la comunidad.

La suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a la Empresa.

Si bien es cierto el servicio de aseo no es susceptible de suspensión, es viable efectuar un menor pago, por el hecho de que el servicio no está siendo utilizado en su totalidad, como en el presente caso la obra actualmente se encuentra suspendida, es procedente efectuar el cobro únicamente de CARGOPS FIJOS de ley, por lo cual se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No.57227021** y **No.57579281** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que la obra se encuentra suspendida y el medidor no registró movimiento. **Matrícula No.128518**

Por lo anterior, se informa a los peticionarios, que actualmente no se encuentra procedente realizar la suspensión por mutuo acuerdo respecto a la **Matrícula No.128518**, en primer lugar en su escrito se hace relación a “solicita se suspendan las obligaciones contractuales por parte de la sociedad CONENCO S.A.S por concepto del servicio de aseo.” Y como fue expuesto anteriormente, el servicio de saneamiento básico no es susceptible de suspensión por mutuo acuerdo.

Segundo, el predio presenta deuda de saldo corriente y para acceder a la suspensión por mutuo acuerdo en los servicios de acueducto y alcantarillado, es necesario que dicho predio se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.

Por último, se oficiará al Área de Cartera con la finalidad de tener en cuenta su pretensión de incorporar ante la Empresa Agente Especial Interventora, las acreencias u obligaciones que la sociedad intervenida CONENCO S,A,S NIT 900.100.417-1, tenga con Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155

inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.A. Franco Salazar', with a large, sweeping flourish extending to the left.

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP